



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 11-2025 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR MARLENE BEATRIZ TERRERO CABRERA, CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA No. 01-2025, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025 QUE DEJÓ SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADA DEL CENTRO DE EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CÉDULAS DE PLAZA CENTRAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera" en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 del 17 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley Núm. 41-08, de Función Pública del dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley Núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Reglamento que rige la relación laboral de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

VISTA: La decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin efecto su nombramiento como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central.

VISTA: La comunicación de Núm. DGH-482-2025 de fecha 29 de enero de 2025, suscrita por el director de la Dirección de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel Andrés Liranzo Liz.

VISTA: La instancia de fecha 4 de febrero de 2025 y depositada en fecha 5 de febrero de 2025, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por Marlene Beatriz Terrero Cabrera, contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin efecto su nombramiento como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central.

I) Relación de los hechos:

CONSIDERANDO: Que la hoy recurrente Marlene Beatriz Terrero Cabrera se desempeñaba como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central y, en fecha 28 de enero de 2025, el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante decisión adoptada en su Sesión Administrativa Ordinaria de la misma fecha, dejó sin efecto su nombramiento en esta institución.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la referida decisión le fue notificada a la indicada recurrente, mediante la comunicación de Núm. DGH-482-2025 de fecha 29 de enero de 2025, suscrita por el director de la Dirección de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel Andrés Liranzo Liz

CONSIDERANDO: Que, no conforme con dicha decisión, en fecha 5 de febrero de 2025, la recurrente Marlene Beatriz Terrero Cabrera, depositó a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, una instancia contentiva de un recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Pleno de este órgano en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin efecto su nombramiento como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central, en cuya instancia la recurrente plantea lo siguiente:

*Santo Domingo, D.N.
04 de febrero del 2025*

Al Dr. Román Andrés Jáquez Liranzo
 Presidente de la Junta Central Electoral y demás miembros
 que conforman el Pleno

Asunto Reconsideración de nombramiento

Anexo Copia carta de desvinculación.

Quien suscribe, Marlene terrero, dominicana, mayor de edad, estudiante de término de derecho, identificada con la cédula de identidad y electoral No. 001-1270084-4, código de empleado 1998-0371, Por medio de la presente, y muy RESPETUOSAMENTE solicitar sea reconsiderada la decisión tomada en Sesión Administrativa Ordinaria efectuada el día 28 de Enero de los corrientes, mediante acta numero 01-2025, en donde decidieron dejar sin efecto mi nombramiento al cargo de Encargada del Centro de Expedición de Acta y Cédulas de Plaza Central.

Para esto quiero hacer una breve reseña de mi paso por esta institución, debido a que desconocen mi labor desempeñada.

Ingresé en el año 1998 como digitadora en la Dirección de informática, donde durante 13 años fui escalando hasta alcanzar la posición de Analista de Documentación en el mismo departamento, es por ello que gracias a mi labor y desempeño fui ascendida como Asistente Administrativa en el mismo departamento. Es a raíz de la creación de la Unidad de Corrección de Datos Administrativos donde estuve 8 años capacitándome y prestando los servicios como asistente y gestora en el área de recepción, brindado servicios a los ciudadanos que tenían problemas en su registro, de igual forma daba servicio en la Unidad de Transcripción en el momento que necesitaron personal para mantener al día los procesos de transcripción.

Siguiendo con mi histórico, dentro de los cambios que ha implementado la institución, en el año 2022 se me dio la oportunidad de manera honorífica por mi capacitación y desempeño de asignarme como encargada de uno de los centros de expedición de actas,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



específicamente en el de Plaza Central, labor que desempeñé hasta mi desvinculación.

Como habrán notado, estuve brindado mis servicios en la institución por 27 años Ininterrumpidos, con un expediente intachable durante mi periodo en gestión hasta a la última designación al cargo que devengaba

Es por ello que, en mi condición de madre soltera, que necesita su trabajo además por ser el sustento de mi familia, les solicito pedir mi expediente en gestión humana para que ustedes mismos confirmen algunas anomalías cometidas en los últimos meses de una trayectoria incuestionable, salvo un llamado de atención por no informar a una convocatoria hecha al personal en cuanto a la participación a suministrar los servicios en el proceso de las Elecciones programadas para mayo del año pasado, donde recibí una llamada de Gestión Humana quienes me manifestaron con asombro, que eso no debió de llegar a ese punto. Lo cual tampoco fue de mi conocimiento el llamado de atención por parte de mi supervisora.

Luego, de este incidente, se me llama por un reporte enviado directamente firmado por mi supervisora inmediata y enviado por uno de los colaboradores, en donde en ningún momento ella me dio conocimiento de situación alguna, lo cual como encargada era su deber y obligación conversar conmigo sobre tal situación, y así de esta forma tener conocimiento de los por menores acaecidos para corregirlos, si fue que sucedieron. Era más fácil hacer un reporte ensuciando tu hoja de vida que subsanando cualquier error, que es de humano cometerlo. En este caso pedí una revisión del caso de forma verbal, el cual nunca me concedieron, respondiéndome con una amonestación.

Ante esos hechos, tome la decisión de solicitar reconsiderar mi caso, entendiendo que hubo un mal manejo administrativo entre mi supervisora (Yahaira Beriguete) y quien suscribe, su falta de comunicación conmigo como encargada de dicho centro se hacía necesaria para un buen desenvolvimiento, los diálogos fueron cambiados por amonestaciones sin conocimiento previo, lo que en cualquier ambiente laboral no es saludable haciendo que se tomaran decisiones unilaterales drásticas con mi persona culminando la misma con mi desvinculación después de 27 años.

Antes de despedirme quiero nuevamente recordarle que trabajé en esta institución desde mis 18 años, dentro de la misma formé mi familia, he criado a mis hijas como madre soltera, logré mi casita, crecí y evolucioné como persona, conociendo maravillosos compañeros, que hoy en día estoy sorprendida ante la demostración de apoyo recibido de manera incondicional. Ser juntera es lo que he visto en casi 3 décadas de mi vida, no toda persona podría decirlo.

Es por eso, que pido grandemente reconsideración a mi caso, para así no perder tantos años de servicios y lograr en un futuro una merecedora jubilación para poder disfrutar la gratificación de haber dado mis servicios ante una institución como lo es la Junta Central Electoral.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Agradeciendo de antemano su tiempo y consideración, queda de ustedes,

Atentamente,

Marlene Beatriz Terrero Cabrera
Código 1998-0371

CONSIDERANDO: Que en su Sesión Administrativa de fecha 13 de marzo de 2025, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió el recurso, interpuesto por Marlene Beatriz Terrero Cabrera, cuyas motivaciones y decisión de este órgano sobre el indicado recurso se exponen a continuación:

II.- CONSIDERACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

II.1) Competencia de este órgano para conocer y decidir el recurso de reconsideración:

CONSIDERANDO: Que, respecto a la naturaleza constitucional de este órgano, la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República consagra lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición constitucional transcrita se advierte que, en materia administrativa "la competencia fundamental de la Junta Central Electoral está claramente definida. Asimismo, respecto a la autonomía administrativa que goza este órgano constitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia, indicando lo siguiente:

"La autonomía administrativa asegura al órgano constitucional la capacidad de autoorganización y autoadministración necesarias para que pueda realizar sus atribuciones de manera independiente y sin interferencias de ningún otro órgano o poder. Cualquier entidad compleja necesita disponer sus estructuras y asignar cometidos a sus responsables para poder alcanzar correctamente sus objetivos. Esta potestad se ejercita a través de normas reglamentarias, o bien mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Comprende, asimismo, la capacidad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados¹. Esta vertiente de la autonomía se configura como una garantía en el desarrollo independiente de las funciones del órgano constitucional, que parte de la especialidad en su administración por su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político".²

II.2) Análisis sobre la admisibilidad:

CONSIDERANDO: Que, previo a conocer del fondo de cualquier recurso de reconsideración de que sea apoderado este órgano, es necesario analizar si el mismo resulta o no admisible conforme a los requisitos que se exigen para la interposición de

¹ Subrayado añadido.

² Ibid., p. 30



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



este tipo de recursos. En ese sentido, el primer elemento a ser examinado es el relativo al plazo para recurrir. Que, en ese sentido, la configuración jurídica del recurso de reconsideración que hoy ocupa nuestro análisis se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es "el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa"; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, se colige que el plazo es de 30 días a contar desde día en que el recurrente reciba la notificación de la decisión recurrida, a saber:

Artículo 5.- Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, al tenor de lo dispuesto en la ley y en otros casos que han sido sometidos ante este órgano electoral a través de recursos de reconsideración, ha establecido precedentes administrativos³ en lo relativo al plazo para recurrir, manteniendo así la coherencia y la seguridad jurídica en el dictado de sus decisiones. Que, en virtud de lo antes indicado y, luego de identificar el plazo para recurrir, el Pleno de la Junta Central Electoral es de criterio que, del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Marlene Beatriz Terrero Cabrera, se advierte que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto para ello, pues la decisión recurrida fue emitida en fecha 28 de enero de 2025,⁴ mientras que el recurso de reconsideración fue depositado en fecha 5 de febrero de 2025, por lo que el mismo resulta admisible en cuanto al plazo, razón por la cual, procede analizar el fondo del mismo.

III.-Análisis del fondo del recurso:

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral conoció del recurso de reconsideración que ha sido interpuesto por la recurrente Marlene Beatriz Terrero Cabrera y, es por ello que, luego de realizar un análisis integral y exhaustivo de los argumentos aportados por la misma como fundamento de su recurso, este órgano ha comprobado que los mismos procuran que el Pleno de la Junta Central Electoral reconsidere la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin

³ 1) Resolución No. 17-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; 2) Resolución No. 18-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; 3) Resolución No. 27-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 21 de septiembre de 2022; 4) Resolución No. 37-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 28 de noviembre de 2022.

⁴ comunicación de Núm. DGH-482-2025 de fecha 29 de enero de 2025, suscrita por el director de la Dirección de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel Andrés Liranzo Liz.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



efecto su nombramiento como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración que hoy ocupa la atención de este órgano cumple con la función de ofrecer la posibilidad de reconsiderar nuestra propia decisión, no obstante, la medida que ha sido adoptada por este órgano en relación a la recurrente es una decisión que cae dentro del ámbito de sus atribuciones y ha sido dictada en ejercicio soberano del régimen de autonomía administrativa que establece para la Junta Central Electoral la Constitución de la República y la ley. Que, en ese sentido, el artículo 14 numerales 5 y 6 de la Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establecen como atribuciones de la Junta Central Electoral, las siguientes:

5) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, exceptuando al director nacional de elecciones, director nacional de informática, director de voto en el exterior, el director nacional del Registro del Estado Civil y al director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

6) Remover a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en las disposiciones arriba transcritas, la Junta Central Electoral, puede nombrar y remover su personal, en la medida que considere más conveniente para el mejor funcionamiento y desarrollo de las funciones que debe realizar este órgano; para ello, podrá adoptar las medidas administrativas que tengan como objetivo hacer más eficiente y eficaz los servicios que este órgano le ofrece a la ciudadanía. En esas atenciones y, del análisis de los argumentos que expone la recurrente en su instancia de recurso de reconsideración, el Pleno de este órgano considera que debe ser ratificada la decisión que dispuso su desvinculación, toda vez que no existen elementos ni motivos suficientes para que este órgano disponga su reincorporación como servidora de la Junta Central Electoral y, es por ello que su recurso ha de ser rechazado en cuanto al fondo.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR ADMINSIBLE en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por **Marlene Beatriz Terrero Cabrera** contra la contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin efecto su nombramiento como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central, toda vez que dicho recurso fue incoado cumpliendo con las formalidades previstas para su interposición.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución y, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 01-2025, de fecha 28 de enero de 2025 que dejó sin efecto el nombramiento de **Marlene Beatriz Terrero Cabrera**, como encargada del Centro de Expedición de Actas y Cédulas de Plaza Central.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea notificada a la recurrente **Marlene Beatriz Terrero Cabrera**, así como a la Dirección de Gestión Humana de este órgano, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 11-2025 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR MARLENE BEATRIZ TERRERO CABRERA, CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA No. 01-2025, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025 QUE DEJÓ SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADA DEL CENTRO DE EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CÉDULAS DE PLAZA CENTRAL"**, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de siete (07) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General